

centes, en esta Secretaria donde estará de manifiesto el pliego de condiciones hasta el referido dia treinta y uno. Granada 11 de Diciembre de 1841.=*Joaquin Rodriguez*.=*Antonio de Meneses*, Srío.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para los efectos que en el se indican. Almeria 24 de Diciembre de 1841.=*Gerónimo Muñoz y Lopez*.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

Núm. 123.

Arrendada la renta de la sal en todo el Reino á *D. José Salamanca*, ha sido nombrado su representante en esta provincia *D. José Tovar y Tovar*; quien se halla autorizado competentemente para perseguir el fraude de dicha especie: y en su consecuencia prevengo á los empleados de Hacienda pública de esta provincia, y á los Sres. Alcaldes constitucionales de los pueblos le presten todo el auxilio que reclamen los empleados por él nombrados con autorizacion de esta Intendencia; en la inteligencia que de no verificarlo serán responsables de las consecuencias.

Almeria 24 de Diciembre de 1841.=*Vicente Alvistur*.

Insértese en el Boletin oficial. =*Gerónimo Muñoz y Lopez*.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL.

Núm. 32.

Siguen en subasta para su arriendo en el año entrante las rentas de la masa de propios de esta Capital, á saber: Alhondiga de la fruta, á que no se ha presentado licitador. Casa matanza posturada en 13,000 reales. Alhondiga de la harina en 8,652 reales. Almotacenazgo en 12,610 rs. Venta de verdes en 6,500 rs. Y casa carniceria en 16,375 rs. Se admiten en la Secretaria de esta corporacion las proposiciones y mejoras que se hicieren á dichas rentas, siendo arregladas á instruccion y á las condiciones establecidas hasta el 25 del corriente, en que á las 12 de su mañana se celebrará en estas casas consistoriales el primer remate de dicha Alhondiga de la fruta, y el último de las demas espresadas rentas Almeria 17 de Diciembre de 1841.-*Presidente, Ramon Algarra Garcia*.--*Alejan-*

dro Ortega y Zafra, Srío.

Insértese en el Boletin oficial. =*Gerónimo Muñoz y Lopez*.

SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS de Jurisconsultos. Comision del distrito de Granada.

Habiéndose inscripto en esta sociedad suficiente número de individuos, para proceder al nombramiento de los que han de formar la comision propietaria de este distrito, se ha acordado por la interina que se convoquen al efecto, todos los Sres. Sócios que hayan recibido su patente, para el dia 15 del próximo Enero en la sala de Sesiones del Ilustre Colegio de Abogados de esta ciudad á las 12 de su mañana; publicandose este anuncio para noticia de los interesados, en los Boletines oficiales de las cuatro provincias de este distrito, sin perjuicio de la comunicacion particular á cada individuo.

Granada 18 de Diciembre de 1841.--*Por acuerdo de la Comision, Miguel Lafuente Alcántara*, Srío.

Insértese. =*Gerónimo Muñoz y Lopez*.

Licenciado D. José Antonio Quero, abogado de los Tribunales de la Nacion, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Habiendo acudido á este Juzgado *Diego Pastor Muñoz*, vecino de la villa de Macael, manifestando que *D. Miguel Bermudez y Medina*, beneficiado de la parroquial de Tijoia fundó en dicha de Macael una capellania dotada con un molino arinero y varios paratos de tierra en el arroyo que llaman de Laroya, segun testimonio que presentó del que aparece el llamamiento en favor de los parientes del fundador, y por consiguiente que los que sean del número de estos y estén en el grado mas próximo son llamados hoy á subceder en los bienes de dicha capellania segun los artículos primero y segundo de la ley de 29 de Agosto último con lo demas que espresa la solicitud presentada; y en su vista he mandado por auto de ayer que por edictos y Boletin oficial de la provincia se citen y emplacen á cuantos se crean con derecho á citada capellania señalándose el término de treinta dias para que por sí ó por medio de procurador con poder bastante, y por

Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta y librería de Manuel Santamaría á 8 reales mensuales llevado á las casas de los Señores suscritores.



En las provincias á 10 rs. al mes franco de porte.

Las reclamaciones, avisos ó artículos se remitirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

Circular núm. 381.

El Exmo. Señor Ministro de la Gobernacion de la Península medice con fecha 20 del mes ultimo lo que sigue:

La circular espedita en 6 de este mes ha tenido por objeto atajar en cuanto por ahora es posible el destrozo que se está causando en los montes pero preciso es tambien atender á remediar los daños ocasionados por las talas y quemas repetidas, cuidando de la repoblacion de aquellos. El artículo 23 de la ley de 3 de febrero de 1823 encarga á los Ayuntamientos la vigilancia y cuidado de los montes del comun, procurando con todo esmero su conservacion y repoblacion y con la mas esacta observancia de las leyes y ordenanzas que rigen en la materia. Varias han sido las espeditas desde los Reyes catolicos hasta Carlos III. Las leyes primera, segunda, once y diez y siete del titulo 24 dan bien á conocer que los diferentes monarcas de aquella época consideraron la importancia de este ramo y trataron de evitar su decadencia; pero la Real ordenanza de 7 de Diciembre de 1748, ley 14, titulo 24 que tiene por objeto el aumento y conservacion de los montes y plantios, y la Real cédula de 19 de Abril de 1762 ley 17 del propio titulo, contienen ya reglas

muy sabias y detenidas tocante al modo y forma de repoblar los montes por carga vecinal. Anuladas despues estas leyes por Decreto de las Cortes de 14 de Enero de 1812, restablecido en 23 de Noviembre de 1836, en cuanto concierne al dominio particular, han podido entenderse que lo están respecto á los montes de propios y comunes; y como por otra parte su ejecucion estaba cometida á autoridades y funcionarios que no existen segun las instituciones vigentes y las disposiciones que contienen están en lasadas con otras estranas y aun opuestas á leyes posteriores, ha resultado un conflicto cuyas consecuencias han producido el descuido y abandono de todo lo respectivo á renovacion de los arbolados y conservacion de los existentes. S. A. el Regente del Reino que no puede mirar con indiferencia las calamidades que deben seguirse de desatender tan importante objeto, se ha servido mandar que en tanto se forma una ley definitiva sobre montes y plantios se observe lo siguiente. 1.º = Los Jefes políticos y Diputaciones provinciales encargaran inmediatamente á los Ayuntamientos que nombren cada uno personas espertas que recorriendo los montes y dehesas de propios y comunes, vean las plantaciones que convendra y podrán hacerse, que número de árboles y de qué clase segun los terrenos, ya sea por estacas, por acodos, ó por siembra. 2.º = Que en vista de las noticias que estos comuniquen hagan las mismas corporaciones municipa-

les el repartimiento, señalando el número de árboles que conceptúe podrá plantar cada vecino en este año, con arreglo á sus facultades, ó la cantidad de bellotas, castañas, piñones &c. que podrá sembrar, cuyos frutos han de estar en buena sazón. 3.º = Que estos plantios deben hacerse cada año, empezando desde el presente en los dos meses y días comprendidos entre el 15 de Diciembre hasta fines de Febrero, remitiendo en todo Marzo á la Diputación provincial testimonio en que se espresé el número de árboles plantados ó sembrados, formándose despues de todos estos testimonios una relación general que se pasará al Gobierno para su conocimiento. 4.º = Para verificar estos plantios harán preparar los Ayuntamientos los pedazos de montes ó terrenos que se destinen á este objeto, y que en los días que el mismo designe acudan los vecinos por sí ó por personas encargadas por ellos á plantar ó sembrar los árboles que se les hayan señalado á presencia de un concejal y un esperto, obligándoles, en caso de no concurrir, á plantar duplo número de árboles que los que les hubieren tocado. 5.º = Que los Ayuntamientos den las disposiciones necesarias para que en los sitios nuevamente plantados ó sembrados no entren ganados de ninguna clase durante los seis años que se consideran precisos para la cría de dichos árboles, observándose lo mismo en los plantios que en la actualidad se hallan en estado de tallas. 6.º = Que euiden tambien dichas corporaciones municipales que en los tiempos oportunos se pueden, limpien y rozen los árboles con la diligencia y esmero convenientes, pero sin limpiar ni rozar la tierra donde se hicieren los nuevos plantios. 7.º = Con respecto á los montes y baldios que notoriamente pertenezcan al estado, mandarán los Gefes políticos á los celadores ó guardas que reconozcan los terrenos y que manifiesten que plantios deberán hacerse y si convenirá se verifique de arraigo ó formando almácigas ó riveros para trasplantarlo despues y en vista de los datos que recojan dispondrán lo conveniente para que pueda tener efecto sucesivamente la plantacion en cada año por los medios que hallen adecuados en término que vayan repoblando se los montes, así como las orillas de los rios y grandes arroyos y aun los linderos de caminos ó carreteras generales.-- Todo lo que digo á V. S. de orden de S. A. comunicada por el Sr. Ministro de la Gober-

nación de la Península para su cumplimiento y efectos consiguientes.

Al trasladar á los ayuntamientos de la provincia la preinserta orden no puedo menos de encarecerles la necesidad de que cumplan exactamente con las prevenciones que se les hacen ya porque su propio deber así lo exige; ya tambien porque á ninguno de ellos puede ser desconocido el grande interés que ha de resultar á los mismos pueblos con la egecucion de las presentes disposiciones del Gobierno. A nadie se oculta el lastimoso estado á que han venido á parar los montes de esta provincia, y cada vez será aquel mas deplorable si secundando las benéficas miras del Gobierno para fomentar este importante ramo, no contribuyen los ayuntamientos con un celo y vigilancia infatigables á poner en práctica los medios que se les demarcan, únicos que pueden adoptarse para hacer que con el tiempo vuelva esta provincia á poseer plantios considerables y disfruten de sus beneficios. Es pues indispensable que los ayuntamientos lleven esta obligación sin dar lugar á que por mi autoridad se adopten las disposiciones que se hagan necesarias para que no sea ilusorio un mandato del Gobierno tan útil á los pueblos como conveniente á los intereses del Estado. Almería 1.º de Diciembre de 1841. = Gerónimo Muñoz y Lopez. = Sres. ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

Num. 82.

El Sr. Gefe politico de Granada se ha servido dirigirme el anuncio siguiente.

D. Joaquin Rodriguez, Intendente de rentas nacionales de esta provincia, Gefe superior politico de la misma &c.--Hago saber: que cumpliendo en 31 del presente mes la contrata para el sumiistro de pan y rancho á los confinados de este presidio, y el de la carretera de Motril, se saca de nuevo á subasta por el término de un año que deberá principiar en primero de Enero próximo, en un solo remate que tendrá efecto en este Gobierno politico ante las Juntas económicas de ambas reunidas el día 31 del presente mes; bajo la cualidad que ha de estarse á lo que resuelva el Gobierno, á quien se le dirigirá el espediente original. Los que deseen tomar á su cargo el citado suministro presentarán sus solicitudes con las condiciones que sean condu-

la escribania del infrascripto comparezcan á usar del derecho con que se consideren bajo apercibimiento, que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Pur-

chena 2 de Diciembre de 1841. José Antonio Quero. Por su mandado, Pablo de Torres, Esno.

Insértese.—Gerónimo Muñoz y Lopez.

INDICE

de las Reales órdenes, decretos y circulares publicados en el Boletín oficial en todo el mes de

DICIEMBRE DEL CORRIENTE AÑO.

Gobierno político.

- Núm. 792. Circular 357. - Convocando las cortes ordinarias para el día 26 de Diciembre.
 Circular 358. Para la captura de desertores.
 Idem 359. Desde primero de Noviembre se denomina la Capitanía general de Granada, del séptimo distrito.
 Idem 360. Para el nombramiento de la Comisión en lugar de las Juntas de Culto y Clero suprimidas.
 793. - Circular 361. Acta de escrutinio general de la elección de Diputados á Cortes.
 Circular 362. Sobre la cobranza del 4 p^o de los frutos de 1840.
 794. - Circular 363. Recomendando el respeto y consideración debidos a los agentes de países extranjeros.
 795. - Circular 365. Sobre dos yeguas perdidas, y 366 sobre un mulo robado.
 Idem 367, 368 y 369, sobre captura de reos prófugos.
 Idem 370. Varias prevenciones sobre el ramo de Correos.
 796. - Circular 371. Sobre captura de un reo.
 Circular 372. Edicto sobre derecho á una capellania.
 Idem 373. Varias disposiciones para la mejora de los montes.
 798. - Circular 374. Recomendando una obra sobre conservación de carreteras y caminos provinciales.
 Idem 375. Sobre la sociedad de progagacion de la fée.
 Idem 376. Referente á la del número 373, sobre mejora de los montes
 Idem 378. Sobre esportacion de los minerales argentíferos.
 Idem 379. Mandando levantar el bloqueo de la costa de Cantabria.
 799. - Circular 374. Sobre baja de varios oficiales destinados á milicias.
 Idem 380. Aclarando la orden de 3 de Agosto sobre los terrenos infestados de langosta.
 800. - Circular 382. Referente á la del núm. 373 sobre mejora de los montes.
 Circular 382. Sobre contrata del suministro

de pan y rancho á los confinados del presidio y carretera de Motril.

Diputacion provincial.

794. - Circular 4. Sobre estadística del Clero parroquial.

Intendencia.

792. - Circular 120. Citando á Sebastian Sanchez en la causa por sustraccion de sal.
 795. - Idem 121. Sobre el derecho de alcabala de la lana en sucio.
 Idem 122. Sobre subasta de maquilas de las almazaras del Marques de Villa-franca.
 796. - Idem 123. Sobre cualidades de los comisionados de aprémio.
 797. - Idem 124. Aclaraciones para la formacion de inventarios de los bienes del Clero.
 798. - Idem 121. Se declara el puerto de Castro-Urdiales habilitado de segunda clase.
 799. - Idem 122. Sobre subasta de un relóx y campanas de S. Gerónimo de Baza.
 800. Idem 123. Sobre haber sido nombrado D. José Tovar y Tovar, Administrador de sales.

Intendencia militar.

796. - Circular 37. Sobre subasta del servicio de hospitalidad de Zaragoza.

Boletín de la venta de bienes nacionales de la provincia.

COMISION PRINCIPAL DE ARBITRIOS de Amortizacion.

795. - Circular 112. Publicando la tasacion de un pedazo de hacienda en Alicun.
 798. - Idem 113 Idem de varias fincas en Somontin y Laroya.

Ayuntamiento.

800. - Circular 32. Para la subasta de la albondiga, casa de matanza &c.

Almeria: Imp. de M. Santamaria.